



Anexo II

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "ENERGÍA SIN FRONTERAS"

Texto Refundido a 11 de diciembre de 2006.

Resulta de las siguientes escrituras públicas; escritura de 3 de marzo de 2003, autorizada por el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García bajo el nº 556 de su protocolo; escritura de 23 de julio de 2003, autorizada por el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García bajo el nº 2031 de su Protocolo; y escritura de 20 de octubre de 2004, autorizada por el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García bajo el número 2.635 de su Protocolo.

INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Denominación y naturaleza
- Artículo 2. Personalidad y capacidad
- Artículo 3. Régimen
- Artículo 4. Protectorado
- Artículo 5. Nacionalidad y domicilio
- Artículo 6. Ambito de actuación y duración.

TITULO II. OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACION

- Artículo 7. Objeto
- Artículo 8. Actividades
- Artículo 9. Desarrollo de los fines
- Artículo 10. Libertad de actuación

TITULO III. REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

- Artículo 11. Determinación de los beneficiarios
- Artículo 12. Destino de las rentas e ingresos
- Artículo 13. Publicidad de las actuaciones

TITULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACION

CAPITULO I. EL PATRONATO

- Artículo 14. Naturaleza

- Artículo 15. Composición
- Artículo 16. Duración del mandato
- Artículo 17. Aceptación del cargo de patrono
- Artículo 18. Funciones
- Artículo 19. Funcionamiento
- Artículo 20. Carácter gratuito de los cargos de patrono y secretario.
- Artículo 21. Cese y suspensión de patronos.

CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 22. Composición
- Artículo 23. Funciones
- Artículo 24. Apoderamientos
- Artículo 25. Funcionamiento

CAPÍTULO III. EL CONSEJO RECTOR

- Artículo 26 Constitución.
- Artículo 27 Composición.

CAPÍTULO IV. OTROS CARGOS

- Artículo 28. El Secretario
- Artículo 29. El Gerente

TITULO V. REGIMEN ECONOMICO

- Artículo 30. Patrimonio de la Fundación.
- Artículo 31. Dotación de la Fundación.
- Artículo 32. Medios económicos de la Fundación
- Artículo 33. Régimen financiero.

Artículo 34. Contabilidad, auditoría y presupuestos.

TITULO VI. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 35. Modificación de estatutos

Artículo 36. Fusión con otra Fundación

Artículo 37. Extinción de la Fundación

Artículo 38. Liquidación y adjudicación del haber.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación «Fundación Energía sin Fronteras» (en adelante, Fundación) se constituye una fundación al amparo de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en otras disposiciones vigentes que puedan resultar aplicables, para la promoción y realización de proyectos que faciliten a los colectivos menos favorecidos el acceso a los servicios energéticos y de suministro de agua.

ARTICULO 2 PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena de capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades.

ARTICULO 3 RÉGIMEN

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por lo establecido en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4 PROTECTORADO

La Fundación se somete al Protectorado del Gobierno de España

ARTÍCULO 5 NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación, que tendrá nacionalidad española, fija su domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 257, 8ª. La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero y constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales, dando cuenta de ello al Protectorado. No obstante, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, comunicándolo al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6 ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

La Fundación nace en el Estado español con vocación internacional. Por tanto, la Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional con la perspectiva de que se extiendan a otros países, bien sea por sí misma o a través de otras instituciones sin ánimo de lucro.

La duración de la Fundación es indefinida, sin perjuicio de lo expresado en el Título VI de estos estatutos. Sus actividades comienzan el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7 OBJETO

La Fundación nace como una Organización No Gubernamental de Desarrollo de carácter fundacional, con una misión conjunta de extender y facilitar el acceso a los servicios energéticos y de agua aprovechable a los que todavía no los tienen, o los tienen en condiciones precarias o por procedimientos primitivos e impropios. Las intervenciones que, en cumplimiento de esta misión, deban desarrollar sus miembros estarán en sintonía con unas condiciones o principios irrenunciables, entre los que cabe citar, el respeto a la dignidad humana de los colectivos locales afectados así como a sus costumbres y tradiciones, la cooperación con las entidades locales, la colaboración en el desarrollo y formación de los miembros de la comunidad, el respeto a su derecho de elección.

ARTÍCULO 8 ACTIVIDADES

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros, a través de las siguientes actuaciones:

Evaluación de Proyectos. Con la identificación del/los beneficiario(s) y el presupuesto aproximado de las instalaciones.

Asesoría técnica, en materia de energía y agua.

Desarrollo del Proyecto, que incluirá búsqueda de financiación efectiva y contacto con las organizaciones locales intervinientes.

Ejecución de proyectos, con traslado de los asesores al lugar del proyecto si fuese necesario.

Preparación de personal especializado "in situ", en temas relacionados con la energía y el agua aprovechable. Intercambios nacionales e internacionales con otras entidades similares.

Diseminación. Actividades divulgativas, sensibilización, publicaciones, organización de foros y debates sobre la cooperación y desarrollo energético de los países y comunidades más deprimidas. Actuaciones a través de Internet.

Relaciones externas y colaboraciones, con otras ONGs para captar proyectos o ayuda en la realización de los mismos. Con entidades nacionales e internacionales, como fuentes de información y de financiación. Con las entidades,

autoridades y organizaciones locales para la ejecución de los proyectos. Con las personas e instituciones al objeto de colaborar en la diseminación de los objetivos de la fundación, y en la concienciación de la sociedad y el intercambio de conocimientos y experiencias.

Promoción del voluntariado, con el objeto de obtener los recursos humanos para la realización del resto de actuaciones.

Captación de voluntarios directamente o a través de acuerdos y convenios con instituciones educativas (prácticas) y empresas (prejubilaciones y promoción voluntariado).

ARTÍCULO 9 **DESARROLLO DE LOS FINES**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

a) Directamente por la Fundación, a través de sus cooperantes.

b) En colaboración con otras entidades que puedan servir a los fines de la propia Fundación. A tal fin, podrá formalizar convenios y conciertos con fundaciones, instituciones, asociaciones y otras personas jurídicas privadas o públicas.

c) Por medio y en colaboración con organizaciones locales existentes o promovidas por la Fundación.

ARTÍCULO 10 **LIBERTAD DE ACTUACIÓN**

La Fundación tendrá plena libertad para determinar las actuaciones tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 11 DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la Fundación serán elegidos con criterios de imparcialidad y no discriminación. La Fundación designará sus beneficiarios, entre quienes lo soliciten, con independencia de raza, nacionalidad, sexo y creencia religiosa, ideológica y política, respetando sus tradiciones y manifestaciones externas y de acuerdo con el programa de actuaciones de la Fundación. En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Las prestaciones serán sin fines de lucro, pudiendo generar ingresos por sus propias actividades con el fin de cubrir parte de sus presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fundaciones.

ARTÍCULO 12 DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

ARTÍCULO 13 PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios, por los demás interesados y por la sociedad en su conjunto.

TÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACION

CAPITULO I . EL PATRONATO

ARTÍCULO 14 NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15 COMPOSICIÓN

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de 6 miembros y un máximo de 36. El Patronato inicial será el designado en el Acta Fundacional.
2. La incorporación de nuevos patronos al Patronato y la sustitución de sus miembros fundacionales por otros miembros distintos deberá ser acordada por el Patronato con el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.
3. Los patronos podrán ser institucionales u honorarios. Serán patronos institucionales las personas jurídicas, públicas o privadas, que contribuyan al sostenimiento de los gastos de la fundación y al cumplimiento de sus fines en la forma que se determina en los presentes estatutos. Serán patronos honorarios las personas físicas o jurídicas elegidas para el cargo por razón de su prestigio, experiencia o su colaboración con los fines de la Fundación.
4. En la primera reunión que celebre, el Patronato designará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato y el desempeño de las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.
5. El Patronato podrá tener una Presidencia de Honor, que recaerá en la persona o personas que aquél designe y que será comunicada al Protectorado.

ARTÍCULO 16 DURACIÓN DEL MANDATO

Los patronos serán designados por un periodo de cuatro años, renovables por periodos iguales de tiempo.

ARTÍCULO 17 ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. También se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, en cuyo caso la aceptación se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. Los patronos institucionales deberán designar a la persona o personas que vaya a actuar en representación de los mismos. La designación se efectuará en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario. El documento en que conste la representación deberá ser presentado al Secretario con anterioridad a la reunión del Patronato en la que se pretenda que surta efecto.

3. Los patronos honorarios que fueran personas físicas deberán ejercer el cargo personalmente. No obstante, los patronos que hubieran sido llamados a ejercer la función por razón del cargo que ocuparen podrán ser sustituidos por la persona a quien corresponda su sustitución.

ARTÍCULO 18 FUNCIONES

Corresponden al Patronato las siguientes funciones:

- a) Definir las prioridades de actuación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar la Memoria Anual de actividades.
- c) Aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación.
- d) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, los Planes generales de actividades, los Planes de gestión y los criterios básicos para la elección de proyectos y beneficiarios.

- e) Aprobar los proyectos concretos de actuación de la Fundación cuando su presupuesto exceda de trescientos mil euros (300.000 €).
- f) Decidir la admisión de nuevos miembros del Patronato y la sustitución de los existentes.
- g) Fijar el importe de las aportaciones anuales a efectuar por los Patronos institucionales para contribuir al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Aprobar las normas de organización y funcionamiento interno de la Junta Directiva.
- h) Nombrar y cesar, por mayoría de dos tercios, al Secretario del Patronato.
- i) Nombrar y cesar, por mayoría de dos tercios, al Presidente de la Junta Directiva, así como, a propuesta de éste, a los demás miembros de la misma..
- j) Nombrar y cesar al Gerente de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Nombrar y cesar a los miembros del Consejo Asesor, a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Crear, a propuesta de la Junta Directiva, las distinciones honoríficas de la Fundación y aprobar las reglas para su otorgamiento.
- ll) Proponer cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento de la Fundación y al cumplimiento de sus fines.

La presente determinación de atribuciones del Patronato es solamente orientativa y no limita, en manera alguna, las facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Fundación.

ARTÍCULO 19 **FUNCIONAMIENTO**

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes.
2. Corresponde al Presidente ostentar la representación del Patronato; acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación; presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. El Vicepresidente o, de ser varios, los Vicepresidentes, sustituirán, por su orden, al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
4. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros o cuando el Presidente lo considere necesario para el funcionamiento de

la Fundación. En la convocatoria se expresarán con la debida claridad la fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos incluidos en el orden del día.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto en aquellos casos en que los Estatutos establezcan una mayoría cualificada.

6. En lo no expresamente previsto en los Estatutos, el régimen de funcionamiento del Patronato se acomodará, en cuanto ello resultara posible, a las normas que establecen el régimen jurídico de los órganos administrativos colegiados contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 20 CARÁCTER GRATUITO DE LOS CARGOS DE PATRONO Y SECRETARIO

Los patronos ejercerán su cargo de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

La misma regla regirá para el Secretario del Patronato en el supuesto de que el cargo recaiga en persona ajena al mismo.

ARTÍCULO 21 CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la debida diligencia, si así se declara en resolución judicial.

- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
- h) Por incumplimiento de la obligación de contribuir al sostenimiento económico de la Fundación, en los términos previstos en los Estatutos.

2. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22 COMPOSICIÓN

1. La Junta Directiva de la Fundación estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, que podrán ser personas ajenas al Patronato.

2. La Junta Directiva establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento interno, que deberán ser aprobadas o ratificadas por el Patronato.

ARTÍCULO 23 FUNCIONES

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.
- b) Aprobar el anteproyecto de Plan de Actuación de la Fundación.
- c) La propuesta, para su aprobación por el Patronato, de los Planes generales de actividades de la Fundación, de los Planes de Gestión y de los criterios básicos para la elección de proyectos y beneficiarios.
- d) Aprobar los proyectos concretos de actuación de la Fundación cuyo presupuesto no exceda de trescientos mil euros (300.000 €).
- e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

f) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Patronato, la Memoria Anual sobre actividades de la Fundación.

g) Proponer al Patronato, para su aprobación, los convenios de colaboración con Administraciones Públicas, Instituciones y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que se consideren convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales.

h) Proponer al Patronato el nombramiento del Gerente.

i) Nombrar, designar, cesar o despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, con excepción de las personas cuyo nombramiento corresponda al Patronato.

j) Establecer los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación y las funciones que en cada momento le correspondan.

k) Proponer al Patronato, para su aprobación o ratificación, sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

l) Conceder las distinciones honoríficas de la Fundación.

ll) En general, velar por el correcto funcionamiento de la Fundación en relación con los fines que tiene encomendados.

ARTÍCULO 24 APODERAMIENTOS.

El Patronato podrá otorgar poderes generales y especiales a favor de uno o más miembros de la Junta Directiva, para que, con carácter mancomunado o solidario, desempeñen las funciones que, de modo enunciativo y no limitativo, se enumeran a continuación:

a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia.

b) Administrar la Fundación con la diligencia de un representante leal; celebrar todo tipo de actos y contratos; formalizar, modificar, extinguir y liquidar arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratos de seguros, trabajo, transporte y de cualquier otra índole; ejercitar y cumplir derechos y obligaciones; cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran su patrimonio.

c) Suscribir convenios de colaboración en materia de energía con toda clase de instituciones, organismos de la Administración Pública y otras entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, formalizando los contratos que exija su desarrollo.

d) Adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores y cualesquiera otros efectos públicos y privados.

e) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en operaciones mercantiles, bancarias e industriales.

f) En general, cuantos actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación o excedan de la misma y no se hayan reservado expresamente al Patronato.

ARTÍCULO 25 FUNCIONAMIENTO

1. La Junta Directiva aprobará sus propias normas de organización y funcionamiento interno, sin más limitaciones que las establecidas en el presente artículo.

2. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva convocar las reuniones de ésta, a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada.

3. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre.

4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan, presentes o representados, al menos un tercio de sus miembros.

5. En lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos ni en las normas de organización y funcionamiento interno, el régimen de funcionamiento de la Junta Directiva se acomodará, en cuanto ello resultara posible, a las normas que establecen el régimen jurídico de los órganos administrativos colegiados contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO III. EL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 26 CONSTITUCIÓN

El Consejo asesor tendrá carácter de órgano consultivo en todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, y particularmente en lo referente a la programación y realización de las actividades de identificación y ejecución de proyectos, publicaciones, formación de foros y debates, consultoría y asesoría técnica y sobre relaciones institucionales; todo ello a solicitud de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27 COMPOSICIÓN

El Consejo Asesor estará compuesto por:

- a) El Presidente de la Junta Directiva, que lo presidirá.
- b) Los miembros del Grupo Promotor, que serán miembros natos del Consejo Asesor.
- c) Las demás personas físicas o jurídicas de prestigio y experiencia en los campos de la energía, el desarrollo y la cooperación que designe el Patronato a propuesta de la Junta Directiva. Estos miembros del Consejo Asesor serán nombrados por un periodo de dos años, renovables por periodos iguales de tiempo.

CAPITULO IV. OTROS CARGOS

ARTÍCULO 28 EL SECRETARIO

1. El Secretario del Patronato será nombrado y separado por éste. Desempeñará sus funciones por un periodo de cuatro años, renovables por periodos iguales de tiempo.
2. Corresponde al Secretario efectuar la convocatoria de las sesiones del Patronato, por indicación del Presidente de éste, así como las citaciones a los miembros del mismo; levantar Acta de las sesiones, con expresión de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en

que se hubiera celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados; llevar y custodiar el libro de Actas; expedir certificaciones de los acuerdos y desempeñar las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

3. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Secretario serán desempeñadas temporalmente por la persona que designe el Patronato, a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 29 EL GERENTE

1. El Patronato podrá, a propuesta de la Junta Directiva, nombrar un Gerente de la Fundación.

2. El Gerente desempeñará sus funciones bajo la superior dirección y supervisión del Presidente de la Junta Directiva.

3. Serán funciones del Gerente:

- a) El asesoramiento y consultoría técnica a la Junta Directiva en todas las cuestiones relacionadas con los proyectos y, en general, con las actividades técnicas de la Fundación.
- b) La gestión administrativa y contable de la Fundación.
- c) Auxiliar al Secretario del Patronato en la preparación de las sesiones del mismo.
- d) Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30 PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

1. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, considerándose los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles y derechos reales.
 - b) Valores mobiliarios.
 - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardo de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figuren en su inventario.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, además, en los Registros correspondientes conforme a la naturaleza de aquéllos.

ARTÍCULO 31 DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

1. La aportación inicial fundacional.
2. Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde aceptar con carácter permanente a los fines fundamentales.
3. El remanente de sus ingresos netos anuales, una vez practicadas las aplicaciones y deducciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley.

ARTÍCULO 32 MEDIOS ECONÓMICOS DE LA FUNDACIÓN

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.

b) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y demás entidades públicas, territoriales o institucionales.

c) La financiación obtenida de organismos internacionales en el ámbito de los objetivos de la Fundación.

d) Las donaciones, legados y herencias de particulares legalmente aceptadas.

e) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

f) Las aportaciones anuales o para proyectos concretos que efectúen los Patronos institucionales para contribuir al cumplimiento de los fines de la Fundación.

g) Cualquier otro ingreso que perciba la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 33 RÉGIMEN FINANCIERO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquéllos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 34 CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y PRESUPUESTOS

1. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará, además las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y

representación. La Memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación, si concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, las circunstancias a que se refiere el artículo 23.3. de la Ley.

3. También se someterán a auditoría externa las cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía el Patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

4. Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

5. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el Presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una Memoria explicativa.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 35 MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Para la adopción de acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

ARTÍCULO 36 FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación. La fusión con otra u otras fundaciones deberá ser aprobada con al menos las tres cuartas partes de los votos del total de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 37 EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras, o por cualesquiera otras establecidas por la legislación vigente. La extinción de la Fundación deberá ser aprobada con al menos las tres cuartas partes de los votos del total de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 38 LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

1. La extinción de la Fundación, salvo que sea consecuencia de su fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Al amparo de lo establecido en el artículo 31 de la Ley, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

FUNDACIÓN ENERGÍA SIN FRONTERAS- CIF G 83626937
Inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales del
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número 28/1.279
Pº de la Castellana 257, 8ª – 28046 Madrid
Tlf: 91 567 66 75 – Fax 91 567 66 75